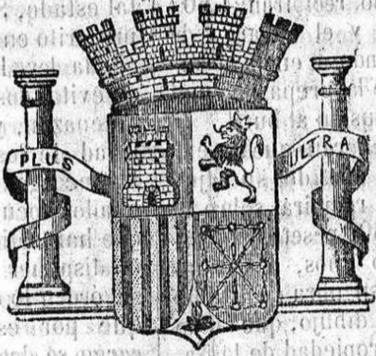


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Hmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, tres Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del 6 de Abril de 1871, núm. 96.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Conclusion.)

CAPITULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de veinte individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia, el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce; cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votación ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. El día 21 de Setiembre se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto; previa convocación de los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votación de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Sección á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciare el cargo, ó si siendo expositor no renunciare á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección: en caso de

igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el día siguiente 22 de Setiembre: en este día quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á dos puntos.

La admisión de obras y su colocación.

La propuesta de premios y la tasación de las obras premiadas.

CAPITULO IV.

De la admision de obras.

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada Sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comisión compuesta de tres individuos que cuidará de su colocación en la expresada sala bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Sección por su parte, así como la comisión de artistas no admitidos, dispondrán la colocación de las obras que les correspondan, cuya ope-

ración deberá quedar terminada el día 28 de Setiembre.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposición, á cuyo frente se insertará este reglamento y la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones.

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPITULO V.

De los premios.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Sección de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la Escultura y grabado en hueco; uno primero, uno segundo y otro tercero para la Arquitectura, y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en lámina.

Art. 27. Los premios consistirán:

- 1.º En un diploma.
- 2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.
- 3.º En la adquisición por el Gobierno de la obra premiada.

Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras ó porque las presentadas no se hayan juzgado dignas de obtenerlos no podrán en ningún caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honoríficas y toda recomendación de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votación pública las obras dignas de premio en la Sección Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes del 15 de Octubre el Jurado elevará al Gobierno su propuesta acompañada de la tasación de las obras premiadas. Si el total de la tasación definitiva de las obras excediera de la cantidad disponible para su adquisición, el Gobierno incluirá en el próximo presupuesto crédito suficiente para terminar la compra.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una encomienda ordinaria; y si ya la tuvieren, para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor que consistirá en un diploma especial, en 5.000 pesetas, la adquisición de la obra y la encomienda ordinaria de Carlos III ó la de número, si ya tuviera esta distinción el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación pública si ha lugar ó no á la adjudicación del premio de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey á tenido á bien disponer que la Exposición Nacional de Bellas Artes que, según el decreto de 2 del corriente, se ha de celebrar cada dos años en Madrid tenga lugar en el próximo mes de Octubre.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1871.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de proteger á los grabadores españoles de una manera compatible con los limitados re-

curios del Erario público, de dar á conocer en el extranjero los preciados cuadros de nuestros Museos y de dotar á la Calcografía Nacional de láminas que den testimonio del estado y adelanto de nuestras artes liberales. S. M. el Rey se ha servido disponer se abra concurso para reproducir en grabados en acero los cuadros *Rendición de la plaza de Breda*, conocido por el *Cuadro de las Lanzas*, de Velazquez y el *Triunfo de la Iglesia*, atribuido á Van-Eyck, con arreglo á las condiciones propuestas por V. I. que se acompañan adjuntas, aprobadas por S. M.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1871. —RUIZ ZORRILLA—Sr. Director general de Instrucción pública.

Condiciones del concurso que ha de celebrarse para reproducir en grabados en acero el Cuadro de las Lanzas, de Velazquez y el Triunfo de la Iglesia, atribuido á Van-Eyck, aprobadas en real orden de esta fecha.

1.º Se abre concurso público para la adquisición por el Gobierno de dos planchas grabadas en acero á buril, reproducción del cuadro de Velazquez, que representa la rendición de la plaza de Breda, conocido vulgarmente con el nombre de *Cuadro de las Lanzas*, y del que representa el *Triunfo de la Iglesia*, atribuido á Van-Eyck.

2.º Hasta el día 30 de Setiembre del corriente año se admitirán en el Ministerio de Fomento, Negociado de Bellas Artes, los dibujos que de los referidos cuadros se presenten, debiendo acompañar cada aspirante un ejemplar de cada una de las obras que haya grabado en acero.

3.º La Dirección general de Instrucción pública dispondrá lo necesario para que los cuadros de que se trata, estén á disposición de cuantos quieran reproducirlos en dibujo dentro de los locales de los Museos en que se custodian.

4.º El Gobierno formará un Tribunal compuesto del Director de la Academia de San Fernando, de la Sección de Pintura de la misma, de los Directores de los Museos Nacionales de Pintura, Escultura y Grabado, y del Regente de la Calcografía Nacional; siendo Presidente el Sr. Director general de Instrucción pública y Secretario el Jefe del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio, ambos con voz y voto.

5.º Ocho días después de terminado el plazo señalado para presentar los dibujos se expondrán estos al público por igual tiempo; después se pasarán al Juizado, y éste designará en el improrrogable plazo de 15 días el dibujo de cada uno de los cuadros objeto del concurso, para lo cual tendrá muy en cuenta las pruebas de las obras hechas presentadas por cada aspirante, exponiéndose de nuevo al público estos trabajos con indicación de las obras elegidas para satisfacción de cuantos se hayan interesado en el certamen.

6.º La designación de las obras elegidas se hará por votación pública, para lo cual se anunciará con anticipación de una semana el sitio, día y hora en que ha de tener lugar.

7.º Los trabajos presentados se juzgarán por su mérito absoluto; si solo se presentaren dibujo de uno de los cuadros citados, se declarará desierto el concurso al otro, y no se adjudicará el premio, así como quedará también sin adjudicar, en el caso de que aun cuando se presenten dibujos de ambos cuadros solo en uno haya acreedor á premio. Nunca podrán recaer los dos premios en un solo artista.

8.º Una vez votado el mejor dibujo en cada cuadro, se votará un *accesit* también públicamente.

9.º Los autores de los dibujos elegidos en primer término recibirán 4.500 pesetas por su obra y el encargo de grabarla, no permitiéndose en la ejecución otro sistema que la preparación al agua fuerte y la conclusión al buril.

10.º Las obras deberán quedar entregadas á los cuatro años de su adjudicación, y el artista recibirá sobre el precio del dibujo, 2.500 pesetas en cada uno de estos cuatro años, ó sea un total por el precio de su obra de 10.000 pesetas, sin contar el dibujo, quedando este y la plancha de propiedad de la Nación.

11.º Los dos dibujos que merezcan el *accesit* se indemnizarán con 1.000 pesetas.

12.º El tamaño de la superficie grabada ofrecerá un rectángulo de 36x65 centímetros, sin contar en el cuadro de Van-Eyck la adición de su parte superior, que deberá tener la dimensión proporcionada á estos datos.

13.º Podrán aspirar á estos premios los artistas españoles, y será precisa condición que el grabado se ejecute en España, lo cual se comprobará dando comisión al Regente de la Calcografía Nacional si el artista reside en Madrid, ó al Presidente de la Academia de Bellas Artes respectiva si en provincias, para que bajo su responsabilidad responda de este requisito; debiendo presentar una prueba de la obra cada seis meses. Esta prueba se pasará á la Academia de San Fernando, y á la Calcografía, y ambas informarán si há lugar á seguir la obra comenzada, haciendo las observaciones que se les ocurriere, tratándose la subvención si se presumiere modo fundado que el grabado no reanuda las condiciones apetecidas.

14.º El pago del primer plazo de 2.500 pesetas se hará al cumplir el año primero, y en los sucesivos se pagarán 1.250 pesetas cada seis meses, siempre previos los informes que establece el artículo anterior.

15.º Motivos graves y plenamente justificados pueden dar lugar á que se amplie el plazo de cuatro años que se señala por estas condiciones; pero esto no supone aumento alguno en el precio estipulado.

16.º Una vez entregadas las planchas tendrán derecho sus autores á 50 pruebas de su grabado, y si la obra fuere de un mérito sobresaliente en dictamen de la Academia de San Fernando y del Gobierno, se otorgará al artista una recompensa especial.

17.º Los Gobernadores de provincia insertarán esta convocatoria en los *Boletines oficiales*; los Rectores de Universidad harán que se publique en todas las Escuelas de Bellas Artes libres y oficiales de su distrito, publicándose también por las Academias del ramo para promover la concurrencia á este certamen. Madrid 27 de Marzo de 1871. Aprobadas por S. M.—Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación lo siguiente:

«Exmo. Sr.:—Al terminar los contratos en fin de Junio próximo anterior de algunos recaudadores de Contribuciones, quedaron pendientes de cobro varios recibos cuya realización no corresponde al Banco de España con arreglo á las bases del convenio que el Gobierno celebró con dicho establecimiento en 10 de Diciembre de 1869. Eucomendada su cobranza á los respectivos Ayuntamientos se han resistido á verificarla alegando que la ley Munici-

pal vigente les exime de esta deber. En el estado, S. A. teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 68 y 170 de la citada ley, los cuales facilitan el medio de evitar los quebrantos que al Tesoro amenazan, y considerando que la seguridad de los fondos públicos, aconseja no encargarse de nuevo el cobro de los citados documentos á los recaudadores que han salido alcanzados, se ha servido disponer signifique á V. E. como de su orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se determine, que los Ayuntamientos practiquen aquel servicio en los pocos casos que pueden ocurrir y en que á juicio del de Hacienda sea forzoso recurrir á este medio extremo.»

Y de orden de S. M. el Rey comunico lo que el Sr. Ministro de la Gobernación lo trascribo á V. S. á fin de que los Ayuntamientos se encarguen del expresado servicio según se proponía por el Ministerio de Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 marzo de 1871.—El Subsecretario R. Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUBASTA DEL BOLETIN.

Terminado el 30 de Junio próximo el compromiso del actual Editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1872 con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta: formado conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 15 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1871 á 1872 formado con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde el 1.º de Junio de 1871 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicará en tres números semanales del Boletín oficial los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 14 1/2 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve líneas de paragona, ó poco más ó menos, contentando cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año padieran crearse. El reparto de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban dirigirse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

4.º El editor empresario remitirá gratuitamente un ejemplar á la Biblioteca Nacional, al Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitania general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y

ocho provincias de España, y dentro de esta capital catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputación, uno al Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, uno al Inspector de Escuelas, Jefes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisario de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, ídem á la Dirección y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros días de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública si los reclamaren á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará un cuadro ó sea suplemento, el índice de todos los órdenes del mes anterior y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener también presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 54, y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865 salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, con trayendo los citados rematantes el compromiso

se de renunciar a todo fueron y privis... El pago de la cantidad con que queda rematado este servicio...

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos...

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores a quienes no se les adjudique el remate...

Si los actuales rematantes optasen a la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren a continuar respondiendo de su nuevo compromiso...

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 5500 pesetas por todo año, en el caso de que hubiese necesidad de aumentar también la tirada con 275 números sobre los marcados.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta a continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Señor Presidente cerrados a la vista del público y a la hora fijada en la condición 14.

21. A dicho pliego, es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portada de cada uno de ellos.

23. Una vez entregado los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y 15 minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación a las tres y media de la tarde del referido día por pujas a la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se determinará...

cuando el Presidente lo disponga, previo percibimiento tres veces repetido... Verificado el remate se remitirá el expediente a la Diputación provincial...

29. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones quedan suscitarse sobre su cumplimiento o inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa...

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1871 a 1872...

Relacion de descubiertos en que se comprenden por cuotas del repartimiento de Segovia los pueblos que en ella se aprobada para la manutención de presos y atenciones de la misma...

PUEBLOS.

Table with columns for town names (e.g., Arcones, Anagnotes, Aldeonte), quarters (e.g., 1.º, 2.º, 3.º), and amounts in Pesetas and Cents.

TOTAL. 985 72

por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 15 de Abril último.

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta de Segovia 15 de Abril de 1871. El Gobernador, Ambrosio de Villava.

CARCELES.

Los Alcaldes de los pueblos que al final se expresan y que se encuentran en descubierta de los gastos, carcelarios para el sostenimiento de presos pobres de la cárcel del partido de Sepúlveda, procederán en el término improrrogable de 15 días a contar desde el de la publicación de este anuncio en este periódico oficial a dar ingreso del importe de dichos descubiertos en la Depositaria del Ayuntamiento del mismo...

Segovia 17 de Abril de 1871. El Gobernador, Ambrosio de Villava.

hallan por falta de ingresos en dicha Depositaria los pueblos que en ella se comprenden por cuotas del repartimiento de Segovia los pueblos que en ella se aprobada para la manutención de presos y atenciones de la misma...

Total importe de los descubiertos de los pueblos que se expresan en el presente anuncio...

Table with columns for town names, quarters, and amounts in Pesetas and Cents, similar to the first table but with different data.

TOTAL. 985 72

Extracto de la sesion celebrada por la comision el dia 4 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-Presidente.

Reunidos los Sres. Vice-presidente y Vocales en número suficiente para celebrar sesion, se abrió la misma y leida el acta de la anterior fue aprobada y tomados sucesivamente los acuerdos siguientes:

Beneficencia. - Provincial. Conforme con lo propuesto por los Señores Comisionados para el examen del arroz repuesto por el Contratista de suministros de los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó la recepcion de aquel artículo.

Arbitrios. - Torreadrada. Se dispuso una comunicacion de apremio contra los morosos de dicho pueblo en el pago de arbitrios provinciales y municipales. - Fuentepelayo. Vista una comunicacion del Alcalde, se resolvió prevenirle que si en el término que se le fija no se hace efectiva la cantidad por que el distrito se halla en descubierta y las dietas del Comisionado de apremio con el papel correspondiente a la multa de 25 pesetas que se le impone, se le exigira la responsabilidad por su desobediencia.

Obras Provinciales. Conforme con lo propuesto por el Director de Caminos se acordó la recepcion del 1620 primero, seccion primera de la Carretera de esta Capital a Villacastin y la devolucion de la fianza al Contratista, debiendo constituir el mismo un depósito de 75 pesetas en garantia del cumplimiento de la vigésima sexta condicion facultativa.

Beneficencia. - Provincial. Se dispuso la inclusion en los Establecimientos provinciales de los niños Rogelio Monedero, Mariano y Nicanor Lopez Garcia y Severiano Brabo Esquivel.

Personal de Ayuntamientos. - Espinar. Se admitió la dimision de su cargo al Alcalde D. Matias Luengo, debiéndose encargar de la Alcaldia el Regidor primero.

Personal de Ayuntamientos. - Orval de Ayllon. Se concedieron dos meses de licencia al Alcalde D. Manuel Bermejo para atender a asuntos propios.

Carreteras provinciales. Visto lo expuesto por el Director de Caminos, se acordó hacer por administracion una obra presupuesta en 697 pesetas, 34 centimos, en la Carretera provincial de esta Capital por la Piedad a Villacastin.

Presupuestos. - Turégano. Accediendo a una reclamacion del Alcalde se autorizó al Ayuntamiento un gasto de 156 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto en egercicio.

Presupuestos. - San Idelfonso. Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario vigente ascendiendo los gastos é ingresos del refundido a 28.893 pesetas, 29 centimos.

Contabilidad. - Provincial. Se acordaron varias Comisiones de apremio contra los distritos más morosos en el pago de sus respectivas cuotas para gastos provinciales del tercer trimestre.

Cuentas municipales. - Fuentemizarra. Se aprobaron las cuentas pendientes al año económico de 1869 a 70.

Orden de Sesiones. Acordo la Comision provincial celebrará en los dias 11, 17 y 24 del actual mes de Mayo...

Y se levantó la sesion, como que Segovia 11 de Abril de 1871. Vice-presidente, Vicente Ruiz. - Secretario, M. Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision eleva con esta fecha á S. M. el Rey la exposicion cuyo tenor literal es el siguiente:

Señor:—La Comision provincial de la Diputacion de Segovia acude respetuosamente á V. M. en cumplimiento del sagrado deber que la impone el cuidado de los intereses económico-administrativos de la Provincia y para sostener un derecho cuyo ejercicio es de trascendental importancia para los vecinos de esta Capital y los pueblos de su tierra.

La copia certificada del acuerdo tomado por la Diputacion provincial en sesion de 17 de Abril de 1869 que la Comision tiene la honra de elevar adjunta, producirá, pesada en el superior criterio de V. M. la conviccion profunda del derecho radicado en los vecinos de esta Ciudad de Segovia y los pueblos de su tierra para el aprovechamiento de leñas muertas, secas, pastos, aguas y demas necesario al objeto, de los montes de Valsain.

La cláusula de la escritura de venta hecha al Señor Rey D. Carlos III de 4 de Octubre de 1761 para la incorporacion á su Real Corona de la propiedad de los Pinares y Matas de robledales de los montes de Valsain, Piron y Riofrio, existe íntegra en la certificacion que se acompaña y detalla de una manera tan precisa los derechos y servidumbres que sobre el suelo se reserva esta Ciudad y los pueblos de su tierra en beneficio del comun de sus vecinos, que la Comision provincial hasta creyera molestar la preciosa atencion de V. M. entreteniéndose en inútiles consideraciones sobre la cláusula de un contrato tan ostensiblemente clara é incontrovertible en su letra.

Existente dicho derecho de aprovechamientos comunales y siendo su ejercicio de tan imprescindible importancia en una Provincia que ha debido la parte principal de su antiguo esplendor á la ganaderia y que aun en su fomento y desarrollo puede fundar algunas esperanzas de prosperidad y grandeza, no puede la Comision provincial abandonar tan altos intereses al acaso, resultado tal vez de la precipitacion con que se procedió á la venta de los expresados bienes que formaron parte del Patrimonio de la Corona.

A la esclarecida inteligencia de V. M. no se oculta que la Comision provincial no cree llegado el caso de corroborar con sus palabras la legitimidad de la venta de aquellos montes, ni de reclamar tampoco la rescision del contrato celebrado por el estado con particulares recientemente, por mas que tenga presentes la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores vigentes sobre desamortizacion forestal, no menos que la ley de 24 de Mayo de 1863

que tambien exceptua de la venta los terrenos que revisten las condiciones de los expresados montes de esta Provincia.

No viene por consiguiente á los pies del Trono la Comision provincial de Segovia, ni á reconocer derechos particulares, ni á luchar con los mismos y los del Estado; tiene la honra únicamente de presentarse pidiendo proteccion y reconocimiento de los que asisten al comun de los vecinos de esta Capital y los pueblos de su tierra limitativos del dominio del Estado, antes, en los montes citados y del de los particulares ahora que en virtud de contratos con la Administracion son poseedores, de aquellos bienes enagenados, pero que no pueden tener sobre los mismos otros derechos que los que el mismo estado pudo transmitirles, y que caso de haber adquirido el dominio sobre las cosas vendidas lo han recibido sugeto á las mismas limitaciones á que estaba afecto.

Fundada en dichas consideraciones la Comision provincial.

A V. M. suplica se digne declarar que el comun de los vecinos de la Ciudad de Segovia y pueblos de su tierra, conservan sobre los montes de Valsain, Piron y Riofrio los mismos derechos que los fueron reconocidos al su dichos terrenos enagenados á favor de lo Corona, justicia que espera la Comision provincial de V. M. cuya importante vida ruega al Todo Poderoso conserve largos años en bien de la Nacion.

Segovia 14 de Abril de 1871.
=Señor: A. L. R. P. de V. M. =
El Vice-presidente, Vicente Ruiz.
=Los Diputados vocales, Julian Molina.=Paulino Rodriguez.=
José Maria de Ochoa.=Salvador Maria Sanz, Secretario.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo acordado en sesion de 11 del actual para conocimiento de los vecinos de esta Capital y pueblos de su tierra á quienes interesa.

Segovia 17 de Abril de 1871.
—El Vice-presidente, Vicente Ruiz—Salvador Maria Sanz, Secretario.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Juan Crisostomo Rivas, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por ausencia del propietario.

Por resultado de los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Antonio Alvarez Guede, contra Hermenegildo Higuera, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta: Una casa en Tabanera del Monte, Calle Mayor, número veinte y tres, que linda al Mediodia con dicha calle, Saliente casa de Lorenzo Merinel, Norte con pajar de Silvestre Andrés, y Poniente con otro de Felipe Alonso, vecino de Revenga, consta de

planta baja y principal, retasada en dos mil once pesetas, ó sean ocho mil cuarenta y cuatro reales. Sepan que para su remate se ha señalado el día tres de Mayo próximo venidero, de once á doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en Segovia á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Crisostomo Rivas.—Por mandado de S. S.ª, Celestino Perez Conejero.

SECCION QUINTA.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Esta delegacion á comunicado las órdenes oportunas á los Recaudadores de los partidos de la provincia, para que el 2 de Mayo inmediato den principio á la cobranza del 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial, venido en primero del propio mes y sin perjuicio de anunciarlo en todas las localidades en la forma acostumbrada y con la anticipacion suficiente, ha dispuesto tambien insertar este aviso en el Boletín oficial, encareciendo á los Señores Alcaldes que presten su eficaz auxilio á los agentes del banco y hagan conocer á los contribuyentes el día señalado en la ruta y la conveniencia de que satisfagan sus cuotas al presentarse el cobrador para evitarse el apremio cominatorio y demás gastos que habrán de experimentar.

Segovia 13 de Abril de 1871.—Vicente Moreno.

Alcaldia del Espinar.

Para el día veinte y siete del mes actual y de nueve de su mañana á las puestas del Sol de dicho día y sucesivos, se halla señalado el acto de deslinde Gubernativo y acotamiento del terreno Municipal de este pueblo. Lo que se hace saber para que los dueños de terrenos colindantes acudan en dichos días por sí ó por apoderado en legal forma á presenciar la operacion y á deducir ante la Alcaldia los títulos de pertenencia de sus fincas ó las reclamaciones que interesen á su derecho: en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; que es el de estar y pasar por todo lo que se actue y determine de acuerdo con los peritos al efecto nombrados.

Espinar 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Matias Luengo.

Alcaldia de Zamarramala.

Debiendo procederse muy en breve á la rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para confeccionar el repartimiento territorial del año próximo de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que tengan alteracion de alta ó baja en los expresados conceptos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas segun lo prevenido en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en el término de 15 días contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados sin verificarlo les parará entero perjuicio y no serán oídas sus reclamaciones.

Zamarramala 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Alcaldia de tres Casas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar la fermacion del

amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, correspondiente al mismo año económico de 1871 y 1872, se hace preciso que todos los vecinos hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, con ó tambien los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este municipio en el improrrogable término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia pues pasados dichos días sin habelo verificado se hará la evaluacion de oficio y no tendrá derecho á reclamacion de agravios parandole el perjuicio que haya lugar.

Trescasas 12 de Abril de 1871.—El Alcalde Manuel Sanz.

Alcaldia de Trescasas.

Alcaldia de Trescasas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 400 pesetas anuales, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo, en el término de 30 días desde la insercion de este anuncio de conformidad con lo propuesto en el art. 100 de la Ley organica vigente.

Trescasas 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldia de Trescasas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 11 del actual desaparecio en el pueblo de Valverde del Majano, una yegua propia de Francisco Garcia, y de las señas siguientes: edad cerrada, pelo rojo; alzada seis cuartas y media, con albardon y manta Burgalesa y cabezon de correa.

Alcaldia de Valverde del Majano.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de primavera de los salidos de la Aldehuela y Torrecaballeros. Para tratar, dirigirse á Segovia á D. Siro Gonzalez, ó á su encargado en Torrecaballeros quien enseñará el término para conocimiento de los ganaderos.

Nota. En la Imprenta de Jimenez, calle Real, número 7, se hallan de venta los Estados á que se refiere la circular de Sanidad inserta en el Boletín núm. 39. Las Matriculas y Patentes con arreglo á los modelos publicados en el Boletín Oficial número 46.

Además hay amillaramientos á dos cuartos pliego, libramientos, cargarémes del posito y municipales, Estados de Juicios verbales y de conciliacion.

Tambien se hallan de venta los edictos del matrimonio civil y los partes ó declaraciones de nacimiento segun dispone el art. 47 de la Ley del Registro civil con arreglo á los formularios hechos últimamente.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.

Calle Real, núm. 7.